

cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Responsable de Gestión Administrativa de Proyectos de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 02 de febrero de 2019, al señor José María Nieto Casas en el cargo de Responsable de Gestión Administrativa de Proyectos de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1739005-2

## AMBIENTE

### Reconocen Área de Conservación Privada “Masheke”, ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2019-MINAM

Lima, 5 de febrero de 2019

Vistos; el Oficio N° 002-2019-SERNANP-J y el Informe N° 995-2018-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe N° 00049-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por el Presidente de la Comunidad Nativa Sonene para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Masheke”;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o

en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que, por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento en mención, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP absorbe las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios. Asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, y contiene como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las referidas Disposiciones Complementarias, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del área de conservación privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, la Comunidad Nativa Sonene, a través de su Presidente, solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada

"Masheke" por un período de diez (10) años, sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11129856 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, ubicado en el distrito y provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 45-2018-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada "Masheke", sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11129856 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 995-2018-SERNANP-DDE señala que, mediante la Carta S/N registrada el 13 de diciembre de 2018, el Presidente de la Comunidad Nativa Sonene, titular de la propuesta de ACP Masheke, presentó al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada "Masheke", en la cual se indica que el objetivo general del reconocimiento es conservar una muestra de la cobertura vegetal de los bosques húmedos subtropicales de la cuenca del río Heath a fin de contribuir con la conservación de la diversidad biológica, los bienes y los servicios ambientales que poseen en beneficio de las generaciones futuras. En tal sentido, el referido Informe concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 366.43 ha, ubicada en el distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios;

Que, la demarcación y límites del Área de Conservación Privada "Masheke" se detallan en la Memoria Descriptiva elaborada por el SERNANP, la misma que se realizó con la información cartográfica correspondiente al predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11129856 del Registro de Propiedad Inmueble correspondiente a la Comunidad Nativa Sonene y a la Carta Nacional de escala 1/100 000;

Que, en este contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Masheke", el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el Área de Conservación Privada "Masheke", por diez (10) años, sobre la superficie de 366.43 ha, área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11129856 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Establecer como objetivo general del área reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el conservar una muestra de la cobertura vegetal de los bosques húmedos subtropicales de la cuenca del río Heath a fin de contribuir con la conservación de la diversidad biológica, los bienes y los servicios ambientales que poseen en beneficio a las generaciones futuras; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

**Artículo 3°.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada

son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4°.-** Disponer que el propietario del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Masheke", reconocida por diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.

3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.

4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).

5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5°.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el mismo día en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1738734-1

## CULTURA

### Modifican conformación del Grupo de Trabajo a que se refiere la R.M. N° 432-2018-MC

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2019-MC

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTO; el Informe N° 000006-2019/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 432-2018-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de octubre de 2018, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de proponer a el/la Titular del Ministerio de Cultura, en el marco del Régimen Especial Transectorial establecido mediante la Ley N° 28736, medidas urgentes de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI) que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentren comprendidas en reservas indígenas y territoriales;

Que, el artículo 2 de la precitada resolución señala que el Grupo de Trabajo se encuentra conformado